

CORPFIN CAPITAL PRIME RETAIL II SOCIMI, S.A.

Madrid, 16 de septiembre de 2021

CORPFIN CAPITAL PRIME RETAIL II SOCIMI, S.A. (en adelante la "Sociedad" o el "Emisor"), en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, pone en conocimiento del mercado la siguiente:

Otra Información Relevante

La Junta General Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada el 15 de septiembre de 2021, en primera convocatoria, con asistencia, presentes o representados, de accionistas titulares del 60,69% del capital social, ha aprobado por unanimidad, la totalidad de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración de la Sociedad había acordado someter a deliberación y decisión, consistentes en:

Primero. - Creación de la página web corporativa.

Se acuerda la creación e inscripción en el Registro Mercantil de Madrid del dominio www.corpfincapitalprimeretailiisocimi.com a favor de la Sociedad como página web corporativa, de forma que en un futuro pueda proceder a publicar anuncios relativos a la Sociedad, entre los que se encuentran las convocatorias de la Junta General.

Segundo. - Modificación del artículo 11 de los Estatutos Sociales relativo a la convocatoria de la junta general.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar el artículo 11 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con la finalidad de permitir la convocatoria de la Junta General mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, cuya nueva redacción será la que sigue:

"Artículo 11. Convocatoria de la Junta General.

Las Juntas Generales serán convocadas por el Consejo de Administración, mediante anuncio publicado en la página web corporativa de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

El anuncio de convocatoria expresará (i) el nombre de la Sociedad, la fecha y la hora de la reunión, (ii) el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, y (iii) el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta general en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

El Consejo de Administración convocará a la Junta General siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de accionistas titulares de, al menos, un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta y procediendo en la forma prevista en la Ley.

En cuanto a la solicitud de un complemento de convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley.

No obstante lo anterior, la Junta General quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión de la Junta General con carácter universal.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de la aplicación preferente de aquellas normas legales que establezcan un plazo más amplio de antelación de la convocatoria o requisitos especiales de publicidad de la misma para la adopción de determinados acuerdos”.

Tercero. - Modificación de los Estatutos Sociales mediante la introducción de un nuevo artículo 11.bis, relativo a la celebración de juntas generales exclusivamente por medios telemáticos, asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos, y a la emisión del voto remoto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda modificar los Estatutos Sociales de la Sociedad mediante la introducción de un nuevo artículo 11.bis (“Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos. Celebración exclusivamente por medios telemáticos. Emisión del voto de forma remota”), con la finalidad de prever la posibilidad de asistencia a las juntas generales de accionistas por medios telemáticos, que será del tenor literal siguiente:

"Artículo 11.bis.- Asistencia remota por medios electrónicos o telemáticos. Celebración exclusivamente por medios telemáticos. Emisión del voto de forma remota.

La Junta General de accionistas podrá celebrarse: (i) presencialmente, esto es, con asistencia física de los accionistas y sus representantes; (ii) en remoto y simultáneamente con asistencia física; o (iii) por vía exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración, para que, con sujeción a lo establecido en la Ley y los Estatutos Sociales, fije la regulación de todos los aspectos de la asistencia remota a la

Junta General, así como su celebración por vía exclusivamente telemática. En este sentido, el Consejo de Administración podrá regular, entre otras cuestiones: (i) la antelación mínima con la que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista como presente; (ii) el procedimiento y las reglas aplicables para que los accionistas que asistan en remoto puedan ejercitar sus derechos; (iii) la antelación al momento de constitución de la Junta General con la que, en su caso, deberán remitirse las intervenciones y propuestas de acuerdos que deseen formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos; y (iv) los requisitos de identificación exigibles para los asistentes a distancia y su influencia en el sistema de formación de la lista de asistentes.

Los accionistas que emitan su voto de forma remota serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.”

Cuarto. - Reducción del capital social de la Sociedad por devolución de aportaciones a los accionistas con la consiguiente modificación estatutaria del artículo 5 de los Estatutos Sociales y distribución del excedente de reserva legal.

Se acuerda reducir el capital social fijado en la cuantía de NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (9.751.156,55.-€), hasta la cuantía de CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (5.093.887,75.-€), es decir, reducir el capital social en la cuantía de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.657.268,80.-€).

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 318.2 de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 170.1 del Reglamento del Registro del Mercantil, se hace constar que la finalidad de la reducción de capital es la devolución del valor de las aportaciones a los Accionistas de la Sociedad.

El procedimiento mediante el cual se llevará a cabo la reducción de capital será reduciendo el valor nominal de cada una de las acciones de la Sociedad en un importe por acción de TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EUROS (0,32.-€), pasando a fijarse el valor nominal de las acciones desde un importe de SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EUROS (0,67.-€) actual, al valor nominal de TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (0,35.-€) por acción.

La reducción se ejecutará, como mínimo, una vez transcurrido el plazo de oposición de los acreedores (es decir, conforme al artículo 336 de la Ley de Sociedades de Capital, un mes a contar desde la fecha del último anuncio del acuerdo de reducción).

Teniendo en cuenta lo anterior, la suma que deberá abonarse a la totalidad de los Accionistas de la Sociedad es de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO (4.657.268,80.-€), esto es, TREINTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO (0,32.-€) por acción, como consecuencia de la reducción del valor nominal de las acciones descrita con anterioridad. Esta cuantía les será pagada una vez transcurrido el plazo de oposición de los acreedores y, a más tardar, en la fecha en que se eleve a público la reducción de capital, mediante transferencia bancaria a cada uno de los Accionistas de la Sociedad.

Como resultado de lo anterior, los accionistas acuerdan modificar el artículo 5 de los Estatutos Sociales, cuya nueva redacción, transcurrido el plazo de oposición de acreedores, será la siguiente:

"Artículo 5º.- Capital Social.

El capital social es de CINCO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (5.093.887,75.-€), representado por CATORCE MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS SESENTA Y CINCO (14.553.965) acciones nominativas de TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EUROS (0,35.-€) de valor nominal cada una de ellas.

La totalidad de las acciones pertenecen a una única clase y serie y confieren a sus titulares los mismo derechos y obligaciones."

Asimismo, se deja constancia de que actualmente la reserva legal asciende a un importe de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS (1.370.547,88.-€). Habida cuenta de que el importe de la reserva legal deberá ascender a un importe de UN MILLÓN DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.018.777,55.-€) -correspondiente al 20% del capital social tras la reducción- para que ésta se encuentre totalmente dotada conforme a lo establecido en el artículo 274 de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda, habiéndose votado de forma separada respecto de la reducción de capital, el reparto del importe de la reserva legal en exceso del citado límite, cuya cuantía total a repartir ascenderá a la cifra de TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (351.770,33.-€).

En virtud de lo anterior, el importante total al que ascenderá la devolución de aportaciones a los señores accionistas será la suma de la reducción de capital social y el reparto de la reserva legal excedente tras la reducción, cuyo importe total asciende CINCO MILLONES NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS DE EURO (5.009.039,13.-€).

Delegación de facultades para la reducción de capital

Facultar a todos los miembros del consejo de administración, así como al secretario no consejero, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, pueda:

- (a) publicar, de conformidad con lo previsto en los artículos 319, 334 de la Ley de Sociedades de Capital, los acuerdos de reducción de capital en el "Boletín Oficial del Registro Mercantil" y en la página web de la Sociedad; si no fuera posible esta segunda forma, en un periódico de gran circulación en la provincia en que la Sociedad tiene su domicilio;
- (b) en su caso, prestar las garantías a satisfacción de los acreedores que ejerciten su derecho de oposición, en los términos del artículo 337 de la Ley de Sociedades de Capital, o conseguir la prestación de la fianza solidaria a que se refiere dicho artículo, o satisfacer los créditos de tales acreedores;
- (c) abonar la suma correspondiente la reducción del valor nominal de las acciones de la Sociedad y de la distribución del importe excedente de la reserva legal;

- (d) comparecer ante Notario de su elección con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, así como otorgar las correspondientes escrituras de reducción de capital, con los pactos y declaraciones que fueran convenientes o necesarios (y, en especial, las menciones previstas en el artículo 170, 171 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil) pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total; y
- (e) tomar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados, fueran necesarios o convenientes para implementar, en general, los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad y, en particular, lo indicado en los párrafos anteriores de este mismo acuerdo.

Quinto.- Delegación de facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, con facultad de sustitución, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria, actuando en nombre y representación de la Sociedad pueda comparecer ante Notario con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de este Acta y/o con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes así como otorgar cuantos instrumentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes hasta obtener la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, pudiendo incluso (a) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente acta; (b) otorgar los documentos públicos o privados de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdo en el Registro Mercantil; (c) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total, y (d) tomar cuantos acuerdos, y negociar y suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes para implementar, en general, los acuerdos adoptados por esta Junta General.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 3/2020 del segmento BME Growth de BME MTF Equity, se deja expresa constancia de que la información comunicada por la presente ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad de la Sociedad y sus administradores.

Quedamos a su disposición para cuantas aclaraciones consideren oportunas.

Atentamente,

CORFIN CAPITAL PRIME RETAIL II SOCIMI, S.A.

D. Javier Basagoiti Miranda
Consejero Delegado